



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 326 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

**VISTO:** El Informe N° 192-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1165918, la Opinión Legal N° 111-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Reconsideración presentado por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

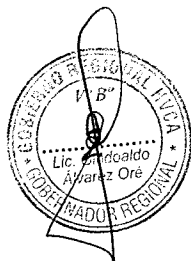
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de **reconsideración**, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de abril del 2015, que declaró infundada su petición formulada sobre inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamentos y demás dispositivos complementarios; para lo cual argumenta que el Tribunal Constitucional, máximo organismo de protección de la Constitución Política del Estado, tiene los Expedientes N° 0018-2013-PI/TC, 0025-2013-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad solicitado por el veinticinco por ciento del número legal de Congresistas de la República, catorce mil quinientos doce ciudadanos, el Colegio de Abogados de Junín y ocho mil doscientos cinco ciudadanos de la CONATRA Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales, y en tanto que el Tribunal Constitucional resuelva la demanda de inconstitucionalidad contra dicha Ley y su Reglamento, los cuales han sido admitidas mediante Autos, solicita se declare el Estatus Quo;

Que, al respecto, se debe indicar que el fundamento del recurso de reconsideración a decir del maestro Juan Carlos Morón Urbina *“radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis (...) Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior”*; de lo que se aprecia que el recurso de reconsideración, al margen de la prueba nueva que no es exigible para el órgano que actúa en única instancia, es necesario que ésta cuestione de manera fáctica y/o jurídicamente la resolución que se impugna, en este caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de manera que de la revisión del recurso presentado por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, en ninguna parte de su contenido cuestiona de manera fáctica y/o jurídicamente la resolución que se impugna, avocándose a repetir los mismos argumentos que sustentaron su pedido inicial que consistió en la solicitud de inaplicabilidad de la Ley N° 30057, así como se adjuntó documentación que ya fue materia de valoración para emitir la resolución que ahora es materia de reconsideración;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 326 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 JUL 2015

interpuesto por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2015/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de abril del 2015, que declaró infundada su petición formulada sobre inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamentos y demás dispositivos complementarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lia Glodogido Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

